San Andrés, Islas, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** |
| **Radicado** | 88-001-40-03-002-2015-00095-00 |
| **Demandante** | **BANCO DAVIVIENDA** |
| **Demandado** | **ROJAS DE PLATA Y CIA SAS** |
| **Auto de Interlocutorio** | 01068-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de Cesión del crédito dentro del presente proceso en donde JACKELINE TRIANA CASTILLO, en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilió principal en la ciudad de Bogotá, documentos que se anexan al presente proceso, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y de la otra CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES , en su calidad de Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, quien se denominará LA CESIONARIA.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la Cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

De igual forma observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado, por quienes fungen como Apoderado judicial de DAVIVENDA S.A y Apoderado General de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado.

Como quiera que el título contentivo del crédito se encuentra dentro del plenario y no es posible se entrega física, ni exhibir el mismo para efectos de notificación se efectuará en el marco procedimental y en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado coactivamente en el proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la Cesión de crédito dentro del presente proceso donde JACKELINE TRIANA CASTILLO, en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A- LA CEDENTE y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A quien se denominará LA CESIONARIA.

**SEGUNDO**: **U**na vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificado el ejecutado de la cesión del crédito indicado en los numerales anteriores

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838 y T.P. No. 152.224, como apoderado judicial del Cesionario, en los mismos términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**
**JUEZ**

YACE